

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.—Intervención de Fondos Diputación Provincial. Telf. 211700.
Imp. Diputación Provincial. Telf. 216100.

SÁBADO, 9 DE MARZO DE 1968

NUM. 58

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 2 pesetas.
Idem atrasado: 5 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

CIRCULAR NUM. 15

Reglamentada la profesión de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria por Decreto de 6 de abril de 1951, y habida cuenta de que se encuentra perjudicada por los casos de intrusismo que se producen y puedan producirse, dañando gravemente los intereses de aquellos profesionales que dentro de la legalidad establecida consagran a ella su actividad.

Este Gobierno Civil ha considerado conveniente recordar la necesidad y exigencia de Título facultativo o profesional para el ejercicio normal de la profesión de Agente de la Propiedad Inmobiliaria, como asimismo el contenido del artículo 321 del Código Penal vigente que establece:

“El que ejerciere actos propios de una profesión sin poseer el correspondiente Título oficial o reconocido por disposición legal o convenio internacional, incurrirá en la pena de prisión menor. Si el culpable se atribuye públicamente la calidad de profesional, se le impondrá además la pena de multa de diez mil a cincuenta mil pesetas”.

Por todo ello, encarezco a todas las autoridades dependientes de la mía, y en especial a los señores Alcaldes, Cuerpo General de Policía y Comandantes de Puesto de la Guardia Civil, que todas las infracciones que se cometan en esta materia sean inmediatamente denunciadas a este Gobierno Civil, el que pasará el tanto de culpa a la Autoridad Judicial, al objeto de que sean exigidas las responsabilidades que se deriven de las infracciones cometidas.

Lo que se hace público para general conocimiento y más exacto cumplimiento.

León, a 7 de marzo de 1968.

El Gobernador Civil,

Luis Ameijide Aguiar

1387

Ministerio de la Gobernación

Resolución de la Dirección General de Administración Local por la que se convoca concurso para proveer en propiedad plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de segunda categoría.

De conformidad con lo establecido en la Ley de Régimen Local texto refundido de 24 de junio de 1955; Reglamento de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958, y demás disposiciones concordantes, se convoca concurso para proveer en propiedad Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría vacantes conforme a las siguientes bases.

Primera.—Son objeto de concurso las vacantes que se incluyen en la relación inserta al final de la convocatoria.

Segunda.—a) Tienen derecho a participar en el concurso siempre que no se hallen inhabilitados para ello, todos los Secretarios de Administración Local de segunda categoría que pertenezcan al Cuerpo.

b) Los Secretarios procedentes de las oposiciones convocadas por Resolución del Instituto de Estudios de Administración Local de 20 de febrero de 1965 (*Boletín Oficial del Estado* de 5 de marzo siguiente) y 27 de abril de 1966 (*Boletín Oficial del Estado* de 10 de mayo) están obligados a tomar parte en el actual concurso y, en todo caso, se les considerará solicitantes de la totalidad de las vacantes que se anuncien, con excepción de los que puedan acogerse a la situación de excedencia activa prevista en el artículo 60 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 25 de las citadas convocatorias, quedando sujetos a tal obligación los Secretarios de Administración Local de tercera categoría que en virtud de dichas convocatorias han tenido acceso a la segunda categoría.

c) Los Secretarios de segunda categoría que en la fecha de la publicación de la presente convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado* se encuentren desempeñando interinamente plaza del Cuerpo están obligados a solicitar todas las vacantes anunciadas, a efectos de cumplimiento del número 2.5 de la Instrucción número 1 para la aplicación de la Ley 108/1963, aprobada por Orden de 15 de octubre de 1963.

Tercera.—Son requisitos formales para tomar parte en el concurso:

a) La presentación de los siguientes documentos:

Una instancia reintegrada (modelo número 1), tamaño 31 por 22 centímetros; tantas declaraciones del modelo número 2, de igual tamaño que el anterior, cuantas sean las plazas que se soliciten, y una ficha en cartulina blanca, precisamente, doble y apaisada, tamaño 21 por 16 centímetros (modelo número 3), en la que se hará constar con perfecta claridad y concisión los datos que en la misma se piden, ya que son los que han de servir de base para la puntuación de los respectivos méritos, y en la que se relacionarán y numerarán todas las plazas solicitadas por el orden de preferencia que los solicitantes establezcan en su solicitud. Asimismo deberán acreditarse documentalmente todos los méritos que aleguen los concursantes y que no consten debidamente justificados en sus expedientes personales. Los impresos que no se acomoden exactamente a los modelos que se insertaron en el *Boletín Oficial del Estado* correspondientes al día 4 de julio de 1962 serán rechazados de plano en el momento de su presentación, y en todo caso, y aun expirado el plazo, al verificarse el cotejo o comprobación de documentos.

b) El abono de derechos, en la siguiente cuantía:

Setenta y cinco pesetas para todos los participantes en el concurso, de conformidad con la escala estableci-

da en la Orden ministerial de 14 de marzo de 1957.

Cuarta.—El abono de derechos y la presentación de todos los documentos (preceptivos o voluntarios) que hayan de surtir efectos en el concurso podrá efectuarse personalmente en el Negociado 3.º, Sección 1.ª, de esta Dirección General por el propio interesado por intermedio de persona expresamente autorizada, por Gestor administrativo colegiado o por conducto del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios cualquier día hábil, de once a trece horas, dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*. El Negociado podrá rechazar al ser presentada toda documentación que no reúna los requisitos de forma exigidos. También podrán efectuar los concursantes la presentación de la documentación exigida y el abono de las tasas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los funcionarios residentes en el extranjero podrán presentar sus instancias en cualquier representación diplomática o consular de España, las cuales remitirán por correo aéreo, certificado por cuenta del interesado.

Quinta.—Cerrado el plazo de admisión al concurso, este Centro directivo visará las copias de las declaraciones y las remitirá a informe de cada Corporación afectada. Al cotejar las declaraciones y sus copias con el expediente personal del interesado se consignarán de oficio las observaciones y modificaciones oportunas sobre las inexactitudes u omisiones que aparecieran y si la importancia de las mismas lo aconsejare, podrá decretarse la exclusión del concursante sin derecho a reclamación alguna.

Las renunciaciones, tanto a la totalidad de las plazas como a alguna de ellas, y las alteraciones del orden de preferencia habrán de formularse precisamente dentro del plazo concedido para la presentación de instancias tomando parte en el concurso.

Sexta.—Los méritos y servicios a tener en cuenta por el Tribunal calificador del concurso, a efectos de la puntuación que deba atribuirse a cada concursante, serán los señalados en el artículo 195 del Reglamento de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958.

Séptima.—El concursante en quien recayere nombramiento y no se presentare a tomar posesión del cargo en el plazo reglamentario, contado a partir de la publicación de los nombramientos definitivos en el mencionado periódico oficial o en el de prórroga que pudiera concedérsele por este Centro directivo por razón de circunstancias especiales, se entende-

rá que renuncia al mismo, teniendo en cuenta que el mero hecho de tomar parte en el concurso implica la aceptación de la plaza para la que fuere designado y el cese, en su caso, de la que desempeñaba.

Igualmente, a los funcionarios a los que se les adjudicara plaza en resolución del presente concurso les será de aplicación lo dispuesto en el párrafo cuarto, artículo 201, del Decreto de 20 de mayo de 1958.

En la presente convocatoria se incluyen como plazas vacantes aquellas que se produzcan por jubilación de sus titulares hasta el día 30 de junio del corriente año.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de la presente convocatoria y relación de vacantes en el *Boletín Oficial* de las provincias respectivas, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación de esta Orden en la forma acostumbrada.

Madrid, 21 de febrero de 1968.—El Director general, José Luis Moris.

Clase a
efectos
Ley
108/1963

Provincia de Alava

Ayala	8. ^a
Salvatierra	8. ^a

Provincia de Albacete

Alborea	8. ^a
Alcalá de Júcar	8. ^a
Ayna	8. ^a
Bienservida	8. ^a
Bonete	8. ^a
Casas de Ves	8. ^a
Fuente Alamo	8. ^a
Fuentealbilla	8. ^a
Higuera	8. ^a
Letur	8. ^a
Lezuza	7. ^a
Liétor	8. ^a
Montealegre del Castillo	8. ^a
Ontur	8. ^a
Ossa de Montiel	8. ^a
Peñas de San Pedro	8. ^a
Petrola	8. ^a
Pozohondo	7. ^a
Riopar	8. ^a
San Pedro	8. ^a
Socovos	8. ^a
Tarazona de la Mancha	6. ^a
Villamalea	7. ^a

Provincia de Alicante

Dolores	6. ^a
Formentera de Segura	8. ^a
Sax	7. ^a
Teulada	8. ^a

Provincia de Almería

Abla	8. ^a
Abrucena	8. ^a
Alontar	8. ^a
Antas	8. ^a
Arboleas	8. ^a
Chirivel	8. ^a
Félix	8. ^a
Fiñana	7. ^a
Garrucha	8. ^a

Gergal	8. ^a
Lubrín	7. ^a
Roquetas de Mar	6. ^a
Tíjola	7. ^a
Turre	8. ^a

Provincia de Avila

Arenas de San Pedro	6. ^a
Cebreros	7. ^a
Navatalgordo-Navaquesera	8. ^a
Piedrahita	8. ^a
San Esteban del Valle	8. ^a

Provincia de Badajoz

Ahillones	8. ^a
Arroyo de San Serván	7. ^a
Barcarrota	6. ^a
Benquerencia de la Serena	7. ^a
Berlanga	7. ^a
Casa de Don Pedro	7. ^a
Castilblanco	8. ^a
La Codosera	8. ^a
La Coronada	8. ^a
Cheles	8. ^a
Granja de Torrehermosa	6. ^a
La Haba	8. ^a
Herrera del Duque	6. ^a
Higuera la Real	7. ^a
Higuera de la Serena	8. ^a
Higuera de Vargas	7. ^a
Lobón	8. ^a
Monterrubio de la Serena	6. ^a
Nogales	8. ^a
Oliva de Mérida	7. ^a
Orellana la Vieja	6. ^a
La Parra	8. ^a
Puebla de Alcocer	8. ^a
Puebla del Maestre	8. ^a
Puebla de la Reina	8. ^a
Puebla de Sancho Pérez	8. ^a
Salvatierra de los Barros	8. ^a
Segura de León	7. ^a
Trujillanos y San Pedro de Mérida	8. ^a
Valencia del Ventoso	7. ^a
Valle de Matamoros	8. ^a
Valle de la Serena	7. ^a
Villagonzalo	8. ^a
Villalba de los Barros	8. ^a
Villanueva del Fresno	6. ^a
Zarza-Capilla	8. ^a

Provincia de Baleares

Alaró	8. ^a
Mercadal	8. ^a

Provincia de Barcelona

Artés	8. ^a
Baga y Gisclareny	8. ^a
Caserras, Viver y Serrateix	8. ^a
Centellas	8. ^a
Monistrol de Montserrat	8. ^a
Navarclés	8. ^a
Papiol	8. ^a
Pineda	8. ^a
Pobla de Lillet	8. ^a
Sampedor y Castellnou de Bagés	8. ^a
San Ginés de Vilasar	7. ^a
San Hipólito de Voltregá, Masías de Voltregá y Santa Cecilia de Voltregá	7. ^a
San Juan de Torruella	8. ^a
San Martín Sarroca	8. ^a

Provincia de Burgos

Merindad de Cuesta Urría	8. ^a
Merindad de Montija	8. ^a

Clase a efectos Ley 108/1063		Clase a efectos Ley 108/1063		Clase a efectos Ley 108/1063	
Merindad de Sotoscueva	8. ^a	Mestanza	8. ^a	Sisante, Pozoamargo y Casas de Guijarro	7. ^a
Valle de Tobalina	8. ^a	Montiel	8. ^a	Tébar y Alarcón	8. ^a
Valle de Valdebezana	8. ^a	Pozuelo de Calatrava	8. ^a	Vara del Rey	8. ^a
<i>Provincia de Cáceres</i>					
Acebo	8. ^a	Puebla de Don Rodrigo	8. ^a	Villamayor de Santiago y Hontanaya	7. ^a
Acehuche	8. ^a	Solana del Pino	8. ^a	Villanueva de la Jara	8. ^a
Ahigal, Cerezo y Mohedas ...	7. ^a	Torre de Juan Abad	7. ^a	Villarejo de Fuentes y Almonacid del Marquesado	8. ^a
Albalá del Caudillo	8. ^a	Villamanrique	8. ^a	<i>Provincia de Gerona</i>	
Alcuéscar	7. ^a	Viso del Marqués	7. ^a	Arbucias	8. ^a
Aldeacentenera	8. ^a	<i>Provincia de Córdoba</i>		Cassá de la Selva	7. ^a
Aldeanueva de la Vera	7. ^a	Adamuz	6. ^a	Celrá	8. ^a
Alía	7. ^a	Alcaracejos	8. ^a	<i>Provincia de Granada</i>	
Almoharín	8. ^a	Almedinilla	7. ^a	Alamedilla	8. ^a
Cabezuela del Valle	8. ^a	Añora	8. ^a	Albondón	8. ^a
Casar de Palomero	8. ^a	Belalcázar	6. ^a	Aldeire	8. ^a
Ceclavín	7. ^a	Cañete de las Torres	7. ^a	Alquife	8. ^a
La Cumbre	8. ^a	Cardeña	7. ^a	Cadiar y Narila	8. ^a
Deleitosa	8. ^a	Conquista	8. ^a	Campotejar	8. ^a
Hinojal	8. ^a	Encinas Reales	8. ^a	Castillejar	8. ^a
Ibahernando	8. ^a	Guadalcazar	8. ^a	Castril	7. ^a
Jerte	8. ^a	Hornachuelos	6. ^a	Colomera	7. ^a
Madrigal de la Vera	8. ^a	Moriles	8. ^a	Cortes de Baza	7. ^a
Mirabel	8. ^a	Palenciana	8. ^a	Dúrcal	7. ^a
Nuñomoral	8. ^a	Santa Eufemia	8. ^a	Fonelas	8. ^a
Piornal y Valdastillas	8. ^a	Torre campo	7. ^a	Fuente Vaqueros	8. ^a
Salorino	8. ^a	Valenzuela	8. ^a	Gabia la Grande	7. ^a
Talaván	8. ^a	Villafranca de Córdoba	7. ^a	Galera	7. ^a
Valdelacasa de Tajo	8. ^a	Villanueva del Rey	8. ^a	Gor	7. ^a
Villamiel	8. ^a	Villaralto	8. ^a	Guadahortuna	7. ^a
Villanueva de la Vera	8. ^a	Villaviciosa de Córdoba	6. ^a	Huélago-Laborcillas	8. ^a
Villar del Pedroso	8. ^a	El Viso	7. ^a	Hueneja	8. ^a
Zarza de Granadilla	8. ^a	<i>Provincia de La Coruña</i>		Huétor-Vega	8. ^a
Zarza la Mayor	7. ^a	Bergondo	7. ^a	Itrabo	8. ^a
<i>Provincia de Cádiz</i>					
Alcalá del Valle	7. ^a	Boqueijón	7. ^a	Jerez del Marquesado	8. ^a
Algar	8. ^a	Capela	7. ^a	Lanjarón	7. ^a
Epera	7. ^a	Cerdido	8. ^a	Moclin	6. ^a
Grazalema	8. ^a	Frades	7. ^a	Molvizar	8. ^a
Paterna de Rivera	8. ^a	Lage	7. ^a	Montejicar	7. ^a
Puerto Serrano	7. ^a	Mañón	7. ^a	Montillana-Trujillos	8. ^a
Setenil	7. ^a	Miño	6. ^a	Murtas	8. ^a
Trebujena	7. ^a	Monfero	6. ^a	Pitres y Pórtugos	8. ^a
<i>Provincia de Castellón</i>					
Adzaneta	8. ^a	Oroso	7. ^a	Polopos	8. ^a
Albocácer	8. ^a	Oza de los Ríos	6. ^a	Salar	7. ^a
Benasal	8. ^a	Santiso	7. ^a	Torre Cardela y Gobernador	8. ^a
Borriol	8. ^a	Somozas	8. ^a	Torvizcón	8. ^a
Calig	8. ^a	Tordoya	6. ^a	Ugijar	8. ^a
Culla	8. ^a	Vilasantar	7. ^a	Valor	8. ^a
Lucena del Cid	8. ^a	Villarmayor	8. ^a	<i>Provincia de Guadalajara</i>	
Moncófar	8. ^a	<i>Provincia de Cuenca</i>		Molina de Aragón	8. ^a
Useras	8. ^a	La Alberca de Zancara	8. ^a	Mondéjar	8. ^a
<i>Provincia de Ciudad Real</i>					
Abenojar	7. ^a	Barajas de Melo, Leganiel y Saceda-Trasierra	8. ^a	<i>Provincia de Guipúzcoa</i>	
Alamillo	8. ^a	Belmonte y Monreal del Llano	7. ^a	Ibarra, Belaunza y Berrobi ...	8. ^a
Albaladejo	8. ^a	Buenache de Alarcón	8. ^a	Villarreal de Urrechua	7. ^a
Alhambra	8. ^a	Casasimarro	7. ^a	<i>Provincia de Huelva</i>	
Argamasilla de Calatrava ...	6. ^a	Enguidanos	8. ^a	Almonaster la Real	7. ^a
Brazatortas	8. ^a	Fuente de Pedro Naharro ...	8. ^a	Bonares	7. ^a
Cabezarrubias del Puerto ...	8. ^a	Los Hinojosos	8. ^a	El Cerro de Andévalo	7. ^a
Carrizosa	8. ^a	Huete y Verdelpino de Huete	8. ^a	Chucena	8. ^a
Castellar de Santiago	7. ^a	Ledaña	8. ^a	Encinasola	7. ^a
Corral de Calatrava	8. ^a	Las Mesas	8. ^a	Galaroza	8. ^a
Chillón	7. ^a	Mira	8. ^a	Manzanilla	8. ^a
Fernancaballero	8. ^a	Palomares del Campo, Villar del Aguila y Torrejoncillo del Rey	7. ^a	Paymogo	8. ^a
Fuencaliente	8. ^a	El Provencio	7. ^a	Rosal de la Frontera	8. ^a
Granátula de Calatrava	8. ^a	San Lorenzo de la Parrilla y Villarejo-Periesteban	8. ^a	San Bartolomé de la Torre ...	8. ^a
Hinojosa de Calatrava	8. ^a	Santa María del Campo Rus ...	8. ^a	Santa Bárbara de Casa	8. ^a

	Clase a efectos Ley 108/1963		Clase a efectos Ley 108/1063		Clase a efectos Ley 108/1063
Santa Olalla del Cala	7. ^a	<i>Provincia de Logroño</i>		Maceda	7. ^a
Villarrasa	8. ^a	Aldeanueva de Ebro	8. ^a	Melón	8. ^a
Zufre	8. ^a	<i>Provincia de Lugo</i>		La Merca (pendiente de re- curso)	7. ^a
<i>Provincia de Huesca</i>		Alfoz	7. ^a	La Mezquita	8. ^a
Binéfar	7. ^a	Baleira	7. ^a	Montederamo	7. ^a
Grañén y Callén	8. ^a	Barreiros	7. ^a	Monterrey	6. ^a
Lanaja	8. ^a	Begonte	6. ^a	Muiños	7. ^a
Sariñena	8. ^a	Cervantes	7. ^a	Parada del Sil	8. ^a
<i>Provincia de Jaén</i>		Folgo de Caurel	7. ^a	Petín	8. ^a
Albánchez de Ubeda	8. ^a	Incio	6. ^a	Ramiranes	7. ^a
Arjonilla	7. ^a	Meira	8. ^a	Ribadavia	6. ^a
Arquillo	8. ^a	Mondoñedo	6. ^a	La Rúa	7. ^a
Begíjar	7. ^a	Monterroso	7. ^a	Rubiana	7. ^a
Cabra de Santo Cristo	7. ^a	Muras	8. ^a	Toen	7. ^a
Carchelejo	8. ^a	Navia de Suarna	6. ^a	La Vega	7. ^a
Chiclana del Segura	8. ^a	Los Nogales	8. ^a	Villamarín	7. ^a
Frailas	8. ^a	Paradela	7. ^a	Villamartín de Valdeorras	8. ^a
Fuerte del Rey	8. ^a	Páramo	8. ^a	Villar de Santos	8. ^a
La Guardia de Jaén	8. ^a	Ribera de Piquín	8. ^a	Villardevos	6. ^a
Guarromán	8. ^a	Riotorto	8. ^a	Villarino de Conso	8. ^a
Huesca	7. ^a	Valle de Oro	7. ^a	<i>Provincia de Oviedo</i>	
Iznatoraf	7. ^a	<i>Provincia de Madrid</i>		Amieva	8. ^a
Jimena	8. ^a	Carabaña	8. ^a	Caso	7. ^a
Larva	8. ^a	Guadarrama	7. ^a	Colunga	6. ^a
Navas de San Juan	6. ^a	Morata de Tajuña	8. ^a	El Franco	7. ^a
Pontones	8. ^a	<i>Provincia de Málaga</i>		Grandas de Salimé	8. ^a
Puente de Genave	8. ^a	Alameda	6. ^a	Ibias	7. ^a
Santa Elena	8. ^a	Alcaucín	8. ^a	Onís	8. ^a
Santo Tomé	7. ^a	Alfarnate	8. ^a	Las Regueras	8. ^a
Segura de la Sierra	7. ^a	Alhaurín de la Torre	7. ^a	Taramundi	8. ^a
Los Villares	7. ^a	Almargen	8. ^a	Teverga	7. ^a
<i>Provincia de León</i>		Benamocarra	8. ^a	Villayón	7. ^a
Benavides	7. ^a	El Burgo	8. ^a	<i>Provincia de Palencia</i>	
Benuza	8. ^a	Casares	6. ^a	Astudillo	8. ^a
El Burgo Ranero	8. ^a	Cuevas de San Marcos	7. ^a	Baltanás	8. ^a
Bustillo del Páramo	8. ^a	Gaucín	8. ^a	Carrión de los Condes	8. ^a
Carracedelo	8. ^a	Guaro	8. ^a	Dueñas	7. ^a
Cimanes del Tejar	8. ^a	Humilladero	8. ^a	Pomar de Valdivia	8. ^a
Congosto	8. ^a	Monda	8. ^a	<i>Provincia de Las Palmas</i>	
Encinedo	8. ^a	Montejaque	8. ^a	Agate	7. ^a
Folgo de la Ribera	8. ^a	Periana	6. ^a	Antigua	8. ^a
Palacios del Sil	8. ^a	Rincón de la Victoria	7. ^a	Pájara	8. ^a
Páramo del Sil	7. ^a	Sierra de Yeguas	7. ^a	<i>Provincia de Pontevedra</i>	
Puente de Domingo Flórez	8. ^a	Valle de Abdalagis	8. ^a	Bayona	6. ^a
Quintana del Castillo	8. ^a	Villanueva del Rosario	8. ^a	Covelo	6. ^a
Riego de la Vega	8. ^a	Viñuela	8. ^a	Creciente	6. ^a
La Robla	7. ^a	Yunquera	8. ^a	Puente Caldelas	6. ^a
Santa Colomba de Curueño	8. ^a	<i>Provincia de Murcia</i>		Ribadumia	8. ^a
Santa Elena de Jamuz	8. ^a	Campos del Río	8. ^a	<i>Provincia de Santa Cruz de Tenerife</i>	
Santa Marina del Rey	8. ^a	Fortuna	7. ^a	Cabildo Insular de Hierro	7. ^a
Soto y Amío	8. ^a	Ricote	8. ^a	Alajero	8. ^a
Truchas	8. ^a	<i>Provincia de Orense</i>		Arona	6. ^a
Turcia	8. ^a	Blancos	8. ^a	Barlovento	8. ^a
Valderrey	8. ^a	La Bola	8. ^a	Breña Alta	7. ^a
Valderrueda	8. ^a	El Bollo	7. ^a	Garachico	7. ^a
Vega de Espinareda y Valle de Finollo	7. ^a	Carballada	7. ^a	Garafia	7. ^a
Vegas del Condado	8. ^a	Cartelle	6. ^a	Hermigua	7. ^a
Villadecanes	8. ^a	Cenlle	7. ^a	El Paso	6. ^a
Villagatón	8. ^a	Cortegada	8. ^a	Tanque	8. ^a
Villamejil	8. ^a	Cualedro	6. ^a	Tijarafe	8. ^a
Villares de Orbigo	8. ^a	Entrimo	8. ^a	Valverde	7. ^a
Villazanzo de Valderaduey	8. ^a	Gomesende	8. ^a	Valle Gran Rey	7. ^a
<i>Provincia de Lérida</i>		La Gudiña	8. ^a	Vallehermoso	6. ^a
Alguaire	8. ^a	Irijo	6. ^a	La Victoria de Acentejo	7. ^a
Almenar	8. ^a	Laza	7. ^a		
Artesa de Segre	8. ^a	Leiro	8. ^a		
		Lovios	6. ^a		

	Clase a efectos Ley 108/1063		Clase a efectos Ley 108/1063
<i>Provincia de Santander</i>			
Alfoz de Lloredo	8. ^a	Cuerva	8. ^a
Cabezón de Liébana	8. ^a	Dosbarrios	8. ^a
Camaleño	8. ^a	Gerindote	8. ^a
Comillas	8. ^a	Lagartera	8. ^a
Guriezo	8. ^a	Nombela	8. ^a
Luna	8. ^a	Ocaña	6. ^a
Penagos	8. ^a	La Puebla de Montalbán ...	6. ^a
Ribamontán al Monte	8. ^a	Puente del Arzobispo	8. ^a
Rionansa	8. ^a	Quero	8. ^a
Riotuerto	8. ^a	Romeral	8. ^a
Ruesga	8. ^a	Santa Olalla	8. ^a
Santa Cruz de Bezana	8. ^a	Sonseca con Casalgordo ...	6. ^a
Santillana del Mar	8. ^a	Torrico	8. ^a
Santiurde de Toranzo	8. ^a	Valdeverdeja	8. ^a
Soba	8. ^a	Villafranca de los Caballeros	7. ^a
Val de San Vicente	8. ^a	Los Yébenes	6. ^a
Valderredible	7. ^a	<i>Provincia de Valencia</i>	
Vega de Liébana	8. ^a	Ademuz	8. ^a
<i>Provincia de Segovia</i>			
Carbonero el Mayor	8. ^a	Albaida-Benisoda	7. ^a
San Ildefonso o La Granja.	6. ^a	Albalat de la Ribera	8. ^a
<i>Provincia de Sevilla</i>			
Aguadulce	8. ^a	Alfajar y Lugar Nuevo de la	
Almadén de la Plata	7. ^a	Corona	7. ^a
Aznalcázar	8. ^a	Alpuente	8. ^a
Badolatosa	8. ^a	Corbera de Alcira	8. ^a
Benacazón	8. ^a	Chella	8. ^a
Brenes	6. ^a	Cheste	7. ^a
Carrión de los Céspedes ...	8. ^a	Chiva	7. ^a
Castilblanco de los Arroyos.	7. ^a	Godella	7. ^a
Castillo de las Guardas ...	7. ^a	Guadasuar	7. ^a
Coripe	8. ^a	Llombay	8. ^a
Los Corrales	8. ^a	Montserrat	8. ^a
Guillena	6. ^a	Paiporta	7. ^a
Herrera	6. ^a	Ribarroja	7. ^a
La Lentejuela	8. ^a	Simat de Valldigna	8. ^a
Martín de la Jara	8. ^a	Turis	7. ^a
Navas de la Concepción ...	8. ^a	Vallada	8. ^a
Peñaflor	7. ^a	<i>Provincia de Valladolid</i>	
Puebla de los Infantes ...	7. ^a	Mayorga	8. ^a
La Roda de Andalucía ...	7. ^a	Pedrajas de San Esteban ...	8. ^a
El Ronquillo	8. ^a	<i>Provincia de Vizcaya</i>	
El Rubio	7. ^a	Elorrio	7. ^a
<i>Provincia de Soria</i>			
Burgo de Osma	8. ^a	Lemona	8. ^a
Langa de Duero	8. ^a	Urduliz-Barrica	8. ^a
San Esteban de Gormaz ...	8. ^a	<i>Provincia de Zamora</i>	
<i>Provincia de Tarragona</i>			
Batea	8. ^a	Cobrerros	8. ^a
Horta de San Juan	8. ^a	Fuentelapeña	8. ^a
Mora la Nueva	8. ^a	Gallegos del Río y Vegala-	
Ribarroja de Ebro	8. ^a	trave	8. ^a
Tivisa	8. ^a	Riofrío de Aliste	8. ^a
<i>Provincia de Teruel</i>			
Aliaga	8. ^a	Villanueva del Campo ...	8. ^a
Andorra	6. ^a	<i>Provincia de Zaragoza</i>	
Cella	8. ^a	Azuara	8. ^a
Montalbán	8. ^a	Escatrón	8. ^a
Utrillas	8. ^a	Fuentes de Ebro	8. ^a
Valderrobres	8. ^a	Maella	8. ^a
<i>Provincia de Toledo</i>			
Belvis de la Jara	7. ^a	Pina de Ebro	8. ^a
Borox	8. ^a	Sadaba	8. ^a
Castillo de Bayuela y Cardiel		Sástago	8. ^a
de los Montes	8. ^a	Zuera	7. ^a

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON
Servicio Recaudatorio de Contribuciones del Estado

Zona de La Bañeza

Ayuntamiento de La Antigua

Concepto Rústica.—Año 1965

Don Virgilio Alonso González, Recaudador Auxiliar de Contribuciones en la expresada Zona, de la que es titular D. César García Nieto.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo, para hacer efectivos débitos al Tesoro Público por el concepto y ejercicios arriba expresados, he dictado con esta fecha la siguiente:

Providencia.—Hallándose probado, con las diligencias que preceden, no poder practicarse diligencia alguna de notificación al deudor a quien este expediente se contrae por resultar desconocido y en ignorado paradero, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 84 y 127 del Estatuto de Recaudación, requiérasele por medio de edictos que serán fijados en la Casa Consistorial del Ayuntamiento donde radican las fincas, Juntas Vecinales del término municipal e insertados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en el plazo de ocho días, siguientes a la publicación, comparezcan en el expediente o nombre representante legal o apoderado para oír y entender en cuantas notificaciones sean precisas, bajo apercibimiento de proseguir el procedimiento en rebeldía, previa declaración de la misma, si dejaren de hacerlo. Requírasele, asimismo y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 102 del citado Cuerpo legal, para que dentro de los quince días siguientes a esta notificación presenten en esta Oficina Recaudatoria sita en La Bañeza los títulos de propiedad de las fincas embargadas que a continuación se describen, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa en la forma prevenida en el precepto legal anteriormente citado y Ley Hipotecaria.

Deudor: Simón Morla

Débitos: Principal 164. Recargos 33. Costas 200
 Fincas embargadas en término de Ribera de la Polvorosa.

Polígono 4, parcela 51. Viña de 1.^a a Capelloso, de una hectárea, 14 áreas y 40 centiáreas. N., Eumenio Huerga Cachón y otros; E., Baudilia Méndez Cadenas y otros; S., Antonio Fernández y otro, y Oeste, Rafael Pozuelo Riesco.

Contra la presente pueden interponer el correspondiente recurso ante el Sr. Tesorero de Hacienda, en plazo de ocho días o ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, en el de quince.

Lo que se hace público a los efectos anteriormente citados.

En La Bañeza, a 29 de febrero de 1968.—El Recaudador Auxiliar, Virgilio Alonso González.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán. 1317

Publicada en el *Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid* núm. 54, de 2 de marzo de 1968. 1341

Delegación de Hacienda de la provincia de León

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 22 de febrero de 1968:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Aserradores y Alma-

cenistas de maderas, de León, con limitación a los hechos impositivos por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de ventas al mayor, integradas en los sectores económico-fiscales número 3.121, para el periodo de año 1968 y con la mención de LE-20.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	Artículos	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
TRAFICO DE EMPRESAS:				
Ventas de mayoristas	186 1 a)	110.000.000	0,30 %	330.000
Ventas a minoristas	186 1 c)	43.500.000	1,50 %	652.500
Compras	186 1 e)	28.000.000	1,50 %	420.000
		181.500.000		1.402.500
Arbitrio Provincial		0,10 %, 0,50 % y 0,50 %		467.500
TOTAL.....				1.870.000

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y las exportaciones.

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos, se fija en un millón ochocientas setenta mil pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en un plazo, con vencimiento el 20 de junio las cuotas inferiores a 2.000 pesetas y dos plazos con vencimiento el primero el 20 de junio y el segundo el 20 de noviembre de 1968 para el resto de las cuotas, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

OCTAVO.—En la documentación

a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

HECHOS IMPONIBLES	Artículos	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
TRAFICO DE EMPRESAS:				
Ventas de mayoristas	186 1 a)	250.000.000	0,30 %	750.000,00
Arbitrio provincial			0,10 %	250.000,00
TOTAL.....				1.000.000,00

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Me-

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

DUODECIMO.—En el devengo del impuesto por adquisición del producto natural, no se incluyen las adquisiciones derivadas de contratos de aprovechamientos forestales.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de febrero de 1968.—P. D. Manuel Aguilar Hardisson.

1306

* * *

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 22 de febrero de 1968:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Mayoristas de Coloniales de León, con limitación a los hechos impositivos por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de Ventas de mayoristas integradas en los sectores económicos-fiscales número 1.841, para el periodo de año 1968 y con la mención de LE-11.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

lilla y restantes plazas y provincias africanas y las exportaciones.

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por

razón de los hechos imponderables convenidos, se fija en un millón de pesetas (1.000.000 ptas.)

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en un plazo, con vencimiento el 20 de junio, las cuotas inferiores a 2.000 pesetas y dos plazos con vencimientos, el primero el 20 de junio y el segundo el 20 de noviembre de 1968, para el resto de las cuotas en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por periodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

OCTAVO.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de febrero de 1968.—
P. D. Manuel Aguilar Hardisson.

1306

Inspección Provincial de Trabajo

Don Joaquín Blanco Tuñón, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo de León.

Hace saber: Que siendo firmes las actas de liquidación de cuotas de la Seguridad Social número 354/67, de obstrucción e infracción números 319/67 y 320/67, levantadas por esta Inspección a la Empresa Pedro Pérez Merayo, Construcción, con residencia en Toral de Merayo, de esta provincia, por el presente se le requiere a fin de que justifique en el plazo de ocho días haber efectuado el ingreso del importe de las actas referidas, ya que en caso contrario se instará de la Magistratura de Trabajo, la exacción del mismo por la vía de apremio.

Para que sirva de notificación, en forma, a la empresa expedientada, D. Pedro Pérez Merayo, hoy en ignorado paradero, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente en León a veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho. — Joaquín Blanco Tuñón.

1291 Núm. 961.—165,00 ptas.

* * *

Don Joaquín Blanco Tuñón, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo de León.

Hace saber: Que siendo firmes las actas de obstrucción e infracción números 123/67 y 124/67, levantadas por esta Inspección a la Empresa "Aglomerados F. Cascón", aglomerados de carbón, con residencia en Brañuelas, de esta provincia, por el presente se le requiere a fin de que justifique en el plazo de ocho días, haber efectuado el ingreso del importe de las actas referidas, ya que en caso contrario se instará de la Magistratura de Trabajo, la exacción del mismo por la vía de apremio.

Para que sirva de notificación, en forma, a la Empresa expedientada, Aglomerados F. Gascón, hoy en ignorado paradero, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho. — Joaquín Blanco Tuñón.

1292 Núm. 962.—154,00 ptas.

* * *

Don Joaquín Blanco Tuñón, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo de León.

Hace saber: Que siendo firmes las actas de liquidación de cuotas de la Seguridad Social número 482/67, de Accidentes 482/67, de Infracción nú-

mero 639/67, levantadas por esta Inspección a la Empresa "Mina Conchita y Otras", minas de hulla, con residencia en León, por el presente se le requiere a fin de que justifique en el plazo de ocho días haber efectuado el ingreso del importe de las actas referidas, ya que en caso contrario se instará de la Magistratura de Trabajo, la exacción del mismo por la vía de apremio.

Para que sirva de notificación, en forma a la Empresa expedientada, Mina Conchita y otras, hoy en ignorado paradero, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente, en León a veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho. — Joaquín Blanco Tuñón.

1288 Núm. 958.—154,00 ptas.

* * *

Don Joaquín Blanco Tuñón, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo de León.

Hace saber: Que siendo firme el acta de infracción número 1.067/67, levantada por esta Inspección a la Empresa Sergio Alvarez Villafañe, Taller Mecánico, con residencia en Villanueva del Condado de esta provincia, por el presente se le requiere a fin de que justifique en el plazo de ocho días haber efectuado el ingreso del importe del acta referida, ya que en caso contrario se instará de la Magistratura de Trabajo, la exacción del mismo por la vía de apremio.

Para que sirva de notificación, en forma, a la Empresa expedientada, D. Sergio Alvarez Villafañe, hoy en ignorado paradero, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente, en León a veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho. — Joaquín Blanco Tuñón.

1290 Núm. 960.—154,00 ptas.

* * *

Don Joaquín Blanco Tuñón, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo de León.

Hace saber: Que siendo firmes las actas de infracción número 920/67, requerimiento número 5/67, levantadas por esta Inspección a la Empresa Mina Celestina (José Alvarez González, Aurelio Rubio Gómez y Manuel Pablos Pérez), minas de antracita, con residencia en Rodrigatos de las Regueras, de esta provincia, por el presente se le requiere a fin de que justifique en el plazo de ocho días haber efectuado el ingreso del importe de las actas referidas, ya que en caso contrario se instará de la Magistratura de Trabajo, la exacción del mismo por la vía de apremio.

Para que sirva de notificación, en forma, a la empresa expedientada, Mina Celestina (José Alvarez González, Aurelio Rubio Gómez y Manuel Pablos Pérez), hoy en ignorado

paradero, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.—Joaquín Blanco Tuñón.

1289 Núm. 959.—176,00 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamiento de Murias de Paredes

INFORMACION PUBLICA

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento los respectivos proyectos técnicos para abastecimiento de aguas de las localidades de Montrondo y Villanueva de Omaña, ambos de este municipio, redactados por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Gerardo Melo Ruiz, por medio del presente se anuncian dichos proyectos a información pública en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de 20 (veinte) días para que pueda ser examinado y presentar reclamaciones.

Murias de Paredes, a 29 de febrero de 1968.—El Alcalde, Publio Alvarez. 1259 Núm. 891.—99,00 ptas.

Administración de Justicia

Requisitoria

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y detención del penado José-Luis Melón Alonso, hijo de Tomás y de Esperanza, de veintisiete años de edad, vecino que fue de León, natural de Campo de Villavidel (León) cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla dos días de arresto que le resultan impuestos en juicio de faltas núm. 249 de 1967, por lesiones; poniéndolo caso de ser habido, a disposición del Juzgado Municipal número dos de León.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se pone el presente en León, a veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho. El Juez Municipal, Siro Fernández.—El Secretario, Valeriano Romero.

1294

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes de Caño de Cuatro Concejos Quintana del Marco

Se pone en conocimiento de todos los regantes que el día 24 de marzo próximo, a las doce horas en primera convocatoria y media hora más tarde en segunda y última, tendrá lugar en la sede de la Comunidad de Quintana del Marco la Junta General ordinaria de regantes para tratar de los asuntos siguientes:

1.º—Lectura y, en su caso, aproba-

ción del acta de la sesión anterior.—2.º—Memoria del último semestre que presentará el Sindicato de Riegos.—3.º—Tratar sobre lo que mejor convenga al aprovechamiento de las aguas, reparación y reforma de presas y cauces de riego.—4.º—Lectura y, en su caso, aprobación de las cuentas del ejercicio económico de 1967.—5.º—Resolver sobre posibles renunciaciones de cargos de Vocales del Sindicato de Riego y en su caso elección de los que deban sustituirlos.—6.º—Tratar de asuntos de carácter general sobre futuros cauces de riego y altas de superficies en la zona regable y ampliaciones.—7.º—Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Quintana del Marco, 27 de febrero de 1968.—El Presidente (ilegible). 1339 Núm. 942—198,00 ptas.

Comunidad de Regantes en formación «Santiago Apóstol» de Santiago de la Valduerna

CONVOCATORIA

La Comunidad de Regantes en formación denominada «Santiago Apóstol» de los vecinos de Santiago de la Valduerna, convoca a Junta General a todos los interesados en el aprovechamiento de las aguas derivadas del río Duerna, en el término municipal de La Bañeza y local de Santiago de la Valduerna, en el sitio denominado «La Rotela», incluso a los industriales que de algún modo las utilicen; cuya junta tendrá por objeto el examen de los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos por las que se ha de regir la futura Comunidad de Regantes.

La Junta se celebrará en primera convocatoria a las once de la mañana del día 14 de abril de 1968, en los locales de las escuelas del pueblo de Santiago de la Valduerna, y en segunda convocatoria a las once treinta de dicho día.

Santiago de la Valduerna, a 26 de febrero de 1968.—El Presidente, Emilio José Valderrey.

1270 Núm. 949.—165,00 ptas.

Comunidad de Regantes

de la Presa «El Coto»

Por medio del presente, se convoca a Junta General ordinaria, a todos los partícipes de esta Comunidad, para el día 24 de marzo en La Milla del Río, bajo el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1.º Lectura del acta anterior.
- 2.º Rendición de cuentas de 1967.
- 3.º Aprobación del Presupuesto Ordinario.
- 4.º Nombramiento de Guarda de Aguas.

5.º Cuantos asuntos acuerde y presente el Sindicato.

Ruegos y preguntas.

De no haber mayoría de hectáreas en primera convocatoria que se celebrará a las doce horas, se celebrará en segunda a las trece horas del mismo día, siendo válidos los acuerdos que se tomen, cualquiera que sea el número de asistentes al acto.

La Milla del Río, a 27 de febrero de 1968.—El Presidente, Balbino Pintado.

1205 Núm. 950.—154,00 ptas.

Comunidad de Regantes del Pueblo de Cuénabres, Municipio de Burón (León)

Aprobado por la Junta General convocada al efecto los Proyectos de Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos de esta Comunidad, en sesión celebrada el día diecisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, quedan expuestos al público por treinta días hábiles, en la Secretaría de la Comunidad, durante las horas de oficina, para que los interesados que lo deseen pueda examinarlos.

Cuénabres, veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.—El Presidente, Eladio Riaño.

1336 Núm. 943.—99,00 ptas.

Comunidad de Regantes del pueblo de Casasuertes, Municipio de Burón (León)

Aprobados por la Junta General convocada al efecto los Proyectos de Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato de Jurado de Riegos de esta Comunidad, en sesión celebrada el día diecisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, quedan expuestos al público por treinta días hábiles, en la Secretaría de la Comunidad, durante las horas de oficina, para que los interesados que lo deseen puedan examinarlos.

Casasuertes, veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.—El Presidente, Macario Reyero.

1337 Núm. 944.—99,00 ptas.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LEON

Habiéndose extraviado la libreta número 186.148 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

1242 Núm. 945.—55,00 ptas.